

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 18 de abril de 2016, entre don **FISS INGENIERIA EN SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS E.I.R.L.**, Rol Único Tributario 76.213.727-5, representado por **IVAN FRANCISCO FUENTES HERRERA**,

ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3791, oficina 306, comuna San Miguel, en adelante “el Contratista”, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES**, Rol Único Tributario N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda N° 1301, puerta interior, comuna de Santiago, en adelante “La Fundación”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente instrumento, la Fundación encarga al Contratista la ejecución de los servicios de seguridad preventiva y vigilancia disuasiva de las dependencias, activos e instalaciones de la Fundación, como también del perímetro del recinto ubicado en Avenida Balmaceda 1301, puerta interior, Santiago Centro.

SEGUNDO: SERVICIOS PRESTADOS: Las actividades que el Contratista deberá ejecutar en virtud del presente contrato, son las siguientes:

1. Seguridad y cuidado de las dependencias de la Fundación. Para estos efectos, el Contratista dispondrá un (1) puesto de guardia uniformado, de lunes a viernes, desde las 08:30 a las 18:00 horas.
2. Provisión de los uniformes.
3. Proveer las radios utilizadas en las labores de seguridad.
4. Proveer de sistema de control de asistencia.
5. Supervisión permanente una vez a la semana.
6. Supervisión, visitas sorpresivas por los supervisores de la empresa en diferentes horarios. Estas visitas serán comunicadas mensualmente a La Fundación, con el objeto de verificar que éstas se hayan realizado.
7. Asesorías si lo ameritase.
8. El Contratista deberá contar cumplir con la legislación laboral para efectos de dar cumplimiento a los turnos, descansos y feriados de su personal y/o obtener la autorización de jornada excepcional de la Dirección del Trabajo, en caso que ello fuere necesario.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios prestados, la Fundación se obliga a pagar al Contratista, la suma única mensual de \$ 690.000.- (seiscientos noventa mil novecientos pesos chileno), más IVA.



El precio señalado deberá ser pagado dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de prestado el servicio.

El valor del servicio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cualquier impuesto adicional, tasa o gravamen que en el futuro pueda recaer sobre este contrato, será incluido en las facturas que se emitan.

Los pagos podrán efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Depósito bancario directo
- b) Transferencia Bancaria Electrónica.

El valor de este servicio y de la hora adicional se incrementara por reajuste trimestralmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período trimestral inmediatamente anterior.

Todo pago efectuado con posterioridad a la fecha estipulada, devengará intereses diarios a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito en dinero no reajutable que fija mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

CUARTO: OBLIGACIONES CONTRATISTA: El Contratista deberá, en el marco del presente contrato:

1. Pagar en tiempo todas las remuneraciones de sus trabajadores, y cumplir respecto de los mismos todas las obligaciones laborales y de seguridad social.
2. Designar una contraparte o coordinador de los servicios que se otorgan por el presente contrato, el que se entenderá, para todos los efectos legales, facultado para representar al Contratista con facultades necesarias para las responsabilidades del cargo.
3. Contratar y despedir a los trabajadores que dan el servicio, otorgar permisos y autorizar feriados.
4. Mantener los sistemas adecuados para coordinar y controlar al personal, que contratará especialmente, para los efectos de cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, en lo que se refiere sus horarios de trabajo, elementos de trabajo a su cargo, fallas o inasistencias y reemplazos.
5. Proporcionar a la Fundación todos los antecedentes que sean necesarios para la realización de auditorías periódicas, si este así lo solicitase previamente por escrito.
6. Mantener siempre disponible el personal idóneo para satisfacer los requerimientos de la Fundación, cubrir deserciones, reemplazos, faltas o las que sean necesarias.
7. Presentar a la Fundación, previo al inicio de la ejecución de los Servicios de Seguridad contratados, la nómina del personal que proporcionará las prestaciones,

con la información correspondiente. Además de lo anterior, debe acompañar una copia del contrato de trabajo y de cada uno de los anexos que existan de cada uno de los trabajadores que pone a disposición de la Fundación. El Contratista declara que no tiene personal subcontratado y que tampoco subcontratará personal para cumplir el presente contrato. Asimismo debe acreditarse por el Contratista, previo al inicio de la ejecución de los servicios y acompañando la documentación necesaria, que el personal que pone a disposición, cuenta con la autorización correspondiente de la autoridad respectiva para ejercer la función de Guardia de Seguridad y que tiene los cursos respectivos como asimismo las credenciales que así lo certifican.

8. No ceder ni transferir en forma alguna, ni parcial ni totalmente, el presente Contrato y/o los derechos provenientes del mismo, así como tampoco, otorgar mandato para que algún tercero cobre los dineros que la Fundación debe pagarle en virtud de este instrumento, sin autorización previa y por escrito.
9. Pagar todos los impuestos a que, directa o indirectamente, se encuentren afectos los Servicios objeto de este contrato, asimismo, todos los impuestos, Cotizaciones Previsionales y demás obligaciones Laborales, Tributarias que le corresponda al personal del Contratista.
10. Implementar y mantener vigente un sistema de evaluación del personal que presta Servicios del Contratista.
11. Cuidar en todo momento que el personal del Contratista, identifique a este como su empleador, asimismo establecer que el Contratista, es el responsable del servicio de Seguridad Integral entregado a su cargo.
12. En el evento que la Fundación estime que un guardia no cumple adecuadamente sus funciones, podrá requerir por escrito al Contratista que proceda a su sustitución en un plazo de 15 días como plazo máximo. El Contratista no podrá oponerse a tal requerimiento. Junto a la solicitud de sustitución que presente La Fundación, se deberá acompañar un informe escrito, en el cual se contendrán las razones que se tuvieron en consideración para requerir la sustitución de un guardia o supervisor, las que deberán decir relación directa con el desempeño del mismo, respecto al cumplimiento de sus labores o bien durante su permanencia en el recinto de la Fundación.
13. El Contratista deberá llevar una bitácora de los servicios de guardias, en un libro de novedades que será de propiedad de la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, el cual podrá ser solicitado cuando así la Fundación lo requiera. Sin embargo, esta obligación, no impide que el Contratista quiera llevar un registro paralelo, con idénticos registro de novedades, pero en libro de su propiedad.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL LA FUNDACION: La Fundación deberá, en el marco del presente contrato:

1. Señalar al Contratista, aquellos trabajadores que no desempeñan en forma correcta su labor.
2. Proporcionar un espacio donde se puedan guardar elementos necesarios para prestar el servicio objeto del contrato, así como también de servicios higiénicos, sector de vestuario para hombres y mujeres, lockers, acceso a los guardias del Contratista a un comedor donde pueda consumir alimentos. Asimismo, el acceso a un teléfono para poder comunicarse con las oficinas del Contratista
3. No contratar, directa o indirectamente, a ningún trabajador del Contratista, antes de transcurridos 60 días desde que éste haya dejado de prestar servicios al Contratista. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Fundación en una multa avaluada anticipadamente por las partes en el equivalente al valor de tres hombres/mes, conforme al precio o tarifa pactada en este contrato. La expresada multa se aplicará por cada trabajador de los señalados que contrate la Fundación.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES: El Contratista deberá solicitar con la debida anticipación, autorización a la Fundación, en caso que el Contratista” necesite subcontratar alguno de los trabajos específicamente considerados dentro de los Servicios contratados. Dicha autorización, que deberá otorgarse de manera previa y por escrito, podrá ser negada por la la Fundación sin expresión de causa.

La Fundación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Contratista el retiro y eventual reemplazo de cualquier trabajador de éste, que prestare Servicios dentro de las instalaciones de la Fundación de forma escrita.

El personal que preste servicios objeto del presente contrato, corresponderá a trabajadores del Contratista, quién será su único y exclusivo empleador. Por lo tanto, el personal antes referido será contratado y dependerá exclusivamente del Contratista, siendo en consecuencia de cargo y responsabilidad de éste, el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales e impuestos y cualquier otro beneficio a que pudiese tener derecho el trabajador, en conformidad a la legislación vigente o a los contratos individuales o colectivos de trabajo. El personal deberá permanecer siempre contratado conforme al Código del Trabajo y legislación laboral y previsional complementaria.

El Contratista deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control de la Fundación, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a las normas sobre Seguridad y sobre Prevención de Riesgos conforme a la legislación laboral y previsional vigente. El Contratista será responsable de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales

que pueda sufrir su personal, así como de las indemnizaciones que eventualmente corresponda pagar como consecuencia de dichos accidentes o por hecho o culpa del personal, tanto respecto al mismo como de terceros y en general, de todas las consecuencias que se deriven del incumplimiento de alguna de sus obligaciones establecidas en la presente cláusula. En tal sentido, el Contratista deberá estar afiliado a una Mutual de Seguridad o Institución similar que cubra las obligaciones que establece la Ley 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Serán de cargo y responsabilidad directa y exclusiva del Contratista y no darán derecho a reembolso, cualquier multa, sanción pecuniaria, pago de indemnización de cualquier especie que lleguen a aplicarle o sea obligada a pagar por omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales indicadas. En caso que la Fundación se viera obligado a hacer cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente autorizada para cobrarlas al Contratista o, en su caso, reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del valor de los Servicios aún no pagados al Contratista.

Previo al pago del precio de las facturas emitidas en conformidad al presente contrato, o cuando la Fundación lo estime conveniente, podrá solicitar que el Contratista exhiba toda la documentación que certifique el pago de las obligaciones laborales y previsionales a que se encuentre obligado respecto del personal que se desempeñe en virtud de este contrato, incluida, la presentación de certificados de los organismos públicos respectivos que acrediten la inexistencia de reclamos laborales, previsionales o tributarios en contra del Contratista.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, bastará una comunicación escrita o electrónica por parte de la Fundación.

El incumplimiento de la obligación anterior o de cualquiera obligación laboral, previsional o tributaria por parte del Contratista respecto de cualquiera de los trabajadores que se desempeñen en virtud de este contrato, facultará a la Fundación para no aceptar las facturas y retener cualquiera de los pagos que se devenguen en virtud del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan y de la prerrogativa de poner término de inmediato a este contrato y del pago de las indemnizaciones correspondientes al incumplimiento y demás derechos que fueren procedentes, sin derecho que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la Fundación.

Para efectos del presente contrato y en especial en relación con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula, el Contratista se obliga a proporcionar a la Fundación, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato, un listado con los nombres y cédula de identidad de cada uno de los trabajadores que forman parte del

personal que se desempeñe en la prestación de los Servicios. En caso de cambios en dicho personal, el Contratista deberá notificar a la Fundación de inmediato.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES: Para aumentar o disminuir las horas de servicio en un porcentaje inferior al 30% del total contratado en el mes inmediatamente anterior a la solicitud, la Fundación deberá avisar por escrito al Contratista con al menos diez días de anticipación. En caso de variaciones superiores al 30% del total contratado en el mes inmediatamente anterior a la solicitud, la Fundación deberá avisar por escrito al Contratista con 30 días de anticipación, no obstante, sin perjuicio de que las partes puedan de mutuo acuerdo acortar el plazo.

OCTAVO: CESION DEL CONTRATO: Las partes no podrán ceder ni transferir el presente contrato ni ninguno de sus derechos y obligaciones a terceros, bajo ninguna forma o título, salvo que la otra consienta expresamente y por escrito. En consecuencia, será inoponible y carecerá de todo efecto cualquier acto o tentativa de cesión o transferencia del contrato o de los derechos, responsabilidades u obligaciones de las partes que emanen de él, sin el acuerdo previo y por escrito de la contraparte respectiva.

NOVENO: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La información que pueda ser entregada por la Fundación al Contratista o que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a la Fundación, a los clientes de ésta o a sus proveedores, será mantenida en reserva por el Contratista, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y a todos los activos informáticos a que tenga acceso con motivo de los servicios que preste a la Fundación, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

El Contratista adoptará todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información en los términos expuestos, por parte del personal que realice los servicios a que se refiere este contrato, incluyendo profesionales, consultores, contratistas o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial relacionada con los servicios a que se refiere el presente contrato.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad al término del contrato.

Toda la Información confidencial (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) proporcionada por la Fundación, será propiedad de ésta.



DÉCIMO: RESPONSABILIDAD: El Contratista se obliga a contar con medios o mecanismos de control que eviten que su personal y trabajadores realicen actos dolosos o negligentes, que puedan perjudicar a los funcionarios y visitantes la Fundación”, o sus instalaciones. El Contratista adoptará todos los mecanismos de control necesarios para evitarlos.

Todo daño provocado a la Fundación o a terceros por la empresa o cualquiera de sus funcionarios, deberá ser reparado íntegramente por el Contratista, siendo de su exclusiva responsabilidad los desembolsos e indemnizaciones que procedan. A tal efecto, deberá dejar indemne a la Fundación, que tendrá el derecho a repetir en contra del Contratista por cualquier desembolso que deba realizar en virtud de los hechos de la empresa o sus funcionarios, o descontar de los pagos pendientes.

La prestación de servicios de vigilancia y protección por parte del Contratista, no asegura a la Fundación contra la tentativa o la comisión de actos delictivos o dañosos por parte de terceros, por lo que el Contratista en ningún caso será responsable ni directo ni indirecto ni subsidiario por los posibles daños o pérdidas producidas a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINACION: Para el adecuado desarrollo y ejecución del presente contrato, la Fundación y el Contratista designan a Sra. **Sonia Herrera Diaz**, representante autorizado para coordinar, a través de los supervisores del Contratista, cualquier materia o aspecto que diga relación con el debido cumplimiento de este contrato. Cualquier comunicación o acción de coordinación que emane de alguna persona distinta a dichos representantes, carecerá de todo valor.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o de sus anexos, o por cualquier otro motivo será sometida al conocimiento de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes.

En caso de desacuerdo entre las partes para la designación del árbitro, éste será designado conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Se entenderá que existe tal desacuerdo por el sólo hecho que cualquiera de las partes solicitare su designación a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Para el caso de solicitarse por una o ambas partes la designación del árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., aquellas confieren desde ya poder especial irrevocable a



la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que los comparecientes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a regir en la fecha indicada en la comparecencia, y se renovará tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no perseverar en él, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de su contraparte con una anticipación de al menos 60 días a la fecha de término del plazo en curso o siendo el plazo mínimo de duración del servicio 12 meses.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo primero.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA: La personería de don IVAN FRANCISCO FUENTES HERRERA, para representar a FFISS INGENIERIA EN SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS. E.I.R.L., consta de escritura pública de fecha 23 de MAYO de 2012, otorgada en la Notaría de PUENTE ALTO, de DON EUGENIO CAMUS MESA.

La personería de doña HAYDEÉ DOMIC TOMICIC para representar a la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES, consta en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de la Fundación y uno en poder del Contratista.

FFISS
INGENIERIA EN SEGURIDAD Y
RECURSOS HUMANOS



Haydeé Domic Tomicic

HAYDEÉ DOMIC TOMICIC
FUNDACIÓN NACIONAL DE
ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE RUT 75.991.930-0

IVAN FRANCISCO FUENTES HERRERA
FFISS INGENIERIA EN SEGURIDAD Y
RECURSOS HUMANOS E.I.R.L.
RUT 76.213.727-5

